



# Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres



## RESOLUCIÓN 6.6\*

### ARREGLOS INSTITUCIONALES: COMITÉ PERMANENTE

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión (El Cabo, 10 al 16 noviembre de 1999)

---

---

*Recordando* las Resoluciones 1.1, 2.5 y 3.7 por las que se establece y se gobierna el Comité Permanente y, en particular, la composición de sus miembros;

*Deseando* asegurar que su composición refleje el número y los intereses de conservación de las Partes en cada región geográfica principal y, en la medida posible, un equilibrio justo con su tamaño geográfico y con la riqueza y diversidad de las especies migratorias dentro de cada región;

*Deseando también* asegurar, en la medida de lo posible, tanto la continuidad como la rotación eficiente en la composición del Comité;

*Deseando* alentar la participación de nuevas Partes en la Convención lo antes posible después de su adhesión; y

*Reconociendo* que es deseable contar con un reglamento claro, conciso y consolidado por el que se rija el Comité Permanente;

*La Conferencia de las Partes en la  
Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

1. *Resuelve* establecer de nuevo el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes y establecer el mandato del modo siguiente:

En el contexto de la política acordada por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente deberá:

- a) Proporcionar dirección a la secretaría en relación con las políticas generales, el funcionamiento y las finanzas en cuanto a la aplicación y la ampliación de la Convención;
- b) Desempeñar entre una reunión de la Conferencia de las Partes y la siguiente, las actividades provisionales en nombre de la Conferencia que sean necesarias o que se le asignen explícitamente;
- c) Proporcionar orientación y asesoramiento a la secretaría sobre la preparación de los programas y otros requisitos de las reuniones y cualesquiera otros asuntos remitidos por la secretaría en el ejercicio de sus funciones;
- d) Supervisar, en nombre de las Partes, la elaboración y ejecución del presupuesto de la secretaría procedente del Fondo Fiduciario y otras fuentes, así como todas las actividades para recabar fondos emprendidas por la secretaría con miras a desempeñar funciones específicas autorizadas por la Conferencia de las Partes y supervisar los gastos de esas actividades de reunión de fondos;

---

\* La primera versión de esta Resolución, examinada por la Conferencia de las Partes, lleuaba la sigla 6.5.

e) Representar a la Conferencia de las Partes ante el Gobierno del país anfitrión de la sede de la secretaría, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones internacionales en relación con el examen de los asuntos relativos a la Convención y su secretaría;

f) Presentar ante cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes un informe sobre la labor realizada desde la reunión ordinaria anterior;

g) Formular recomendaciones o proyectos de resolución, según proceda, para su examen por la Conferencia de las Partes;

2. *Determina* los principios que figuran a continuación en relación con la composición del Comité Permanente y el procedimiento de voto del Comité:

a) La Composición del Comité Permanente se decidirá en cada reunión de la Conferencia de las Partes de conformidad con el reglamento y será la siguiente:

i) dos Partes elegidas de cada una de las regiones geográficas de África y Europa;

ii) una Parte elegida de cada una de las regiones geográficas, de Asia, América Central y del Sur, América del Norte y el Caribe y Oceanía;

iii) el Gobierno Depositario; y

iv) si procediese, el Gobierno anfitrión de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.

b) Cada reunión de la Conferencia de las Partes elegirá ocho representantes regionales que actuarán como miembros suplentes y, en particular, para asistir a las reuniones del Comité Permanente en ausencia del miembro de la región de la que son suplentes;

c) El mandato de los suplentes regionales concluirá al final de la Conferencia de las Partes que se celebre siguiendo a aquella en que fueron elegidos originalmente. Los miembros regionales no podrán ejecutar ese cargo más de dos períodos consecutivos;

d) Ese procedimiento se iniciará con mandatos a partir de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes. Según la voluntad que indiquen las regiones, los miembros regionales actuales elegidos en la Quinta Conferencia de las Partes para desempeñar este cargo hasta la clausura de la séptima reunión de la Conferencia de las Partes pueden continuar con sus funciones durante todo el período de su mandato original;

e) Si se celebre una reunión extraordinaria o una reunión especial de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, la Parte anfitriona de esa reunión participará en la reunión del Comité en lo relativo a los asuntos relacionados con la organización de la reunión;

f) Las Partes que no sean miembros del Comité tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por un observador con voz pero sin voto;

g) El Presidente podrá invitar a cualquier persona o representante de un país u organización a participar en las reuniones del Comité en calidad de observador sin derecho de voto;

h) La secretaría informará a todas las Partes de la fecha y el lugar de las reuniones del Comité Permanente;

i) El Comité establecerá, por consenso, su propio reglamento; y

j) La secretaría de la Convención proporcionará la secretaría del Comité.

3. *Pide* a la secretaría que incluya en los presupuestos el pago, cuando se solicite, de gastos de viaje razonables y justificables de los representantes designados de los grupos de países que a juicio de los órganos rectores de la Convención reúnen las condiciones necesarias para recibir asistencia para gastos de viaje, y de la siguiente Parte anfitriona (si reuniese las condiciones para recibir financiación). En el marco de las políticas acordadas por la Conferencia de las Partes, la secretaría:

a) Se encargará del pago de los gastos de viaje de los miembros regionales del grupo de países en vías de desarrollo y de países con economías en transición que reúnen las condiciones necesarias para recibir asistencia (o de los suplentes que les representen) para asistir a un máximo de una reunión del Comité Permanente por año civil;

b) Reembolsará los gastos de viaje, cuando se solicite, de no más de un representante de una Parte a una reunión del Comité Permanente;

c) Podrá reembolsar al Presidente del Comité Permanente todos los gastos de viaje razonables y justificables por viajes realizados en nombre de la Conferencia de las Partes o de la secretaría;

d) Podrá reembolsar en dólares de los EE.UU.;

e) Recibirá las reclamaciones de reembolso, avaladas con recibos, que deben presentarse a la secretaría en el plazo de 30 días después del término del viaje; y

f) Tratará, en la medida de lo posible, de obtener financiación externa para los gastos de viaje.

4. *Decide* por la presente derogar las Resoluciones 2.5 y 3.7.